

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010**

Fecha Estado: 25/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110016200	Ordinario	MARIA AMPARO GONZALEZ NARANJO	LEONIDAS DE JESUS DUQUE HENAO	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/01/2023		
05615310300220170032400	Ejecutivo Singular	WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI	RODRIGO LOPEZ SEGURA	Auto resuelve solicitud Ejerce control de legalidad. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/01/2023		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto requiere al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/01/2023		
05615310300220210020600	Verbal	KELIN OSORIO CASTILLO	HUGO HERNAN CARMONA VILLA	Auto admite demanda Reform demanda, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/01/2023		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	24/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220036600	Verbal	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	ELDA LILIANA MUÑOZ MEJIA	Auto resuelve retiro demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/01/2023		
05615310300220220037700	Verbal	GLORIA ELENA URREA MEJIA	INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S.A.S.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/01/2023		
05615310300220230001100	Verbal	NATHALIA PELAEZ	EDILBERTO GONZALEZ VILLADA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2011 00162 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 366 del C. G. del P., se procede a la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Póliza de seguros de judiciales artículos varios (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fl. 122)	\$292.900,00
Recibos pagos registro (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fls. 127, 128 y 129)	\$24.920,00
Servientrega envió constancia aviso judicial (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fl. 145)	\$6.880,00
Servientrega envió constancia aviso judicial (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fl. 164)	\$6.880,00
Servientrega envió constancia aviso judicial (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fl. 113)	\$7.560,00
Arancel judicial (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fl. 172)	\$6.000,00
Audiencia de conciliación (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fl. 203)	\$90.000,00
Agencias en derecho sentencia del 5 de agosto del 2019 en primera instancia (C01, Actuaciones Digitalizadas, Archivo 001, Fl. 319)	\$1'657.000,00
Agencias en derecho señaladas en segunda instancia (C03, Actuación Tribunal Confirma Sentencia, Archivo 010)	\$1'000.000,00
Total	\$3'092.140

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la Secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA.

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f4400692951d5984c97d77b9760ee87e6012c94dfc7d34f4ec068e5e6958e3**

Documento generado en 24/01/2023 01:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00324 00
Asunto	Se ejerce control de legalidad

1. ASUNTO A DECIDIR

Dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el señor WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI en contra de PAOLA ANDREA LÓPEZ SEGURA, JAVIER CARMELO LÓPEZ SEGURA Y RODRIGO LÓPEZ SEGURA, se fijó fecha y hora para audiencia de remate (archivo 017 expediente electrónico) de la cuota parte del derecho de dominio que los demandados detentan en proindiviso, equivalente al 75%, sobre un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-12156 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, lo que no se podrá hacerse debido a que se ha detectado la presencia de una causal de nulidad que afecta el trámite procesal e impide la celebración de dicha diligencia

2. CONSIDERACIONES

El Despacho, mediante auto del 5 de diciembre de 2022, fijo para el 2 de febrero de 2023, fecha y hora para para audiencia de remate (archivo 017 expediente electrónico) de la cuota parte del derecho de dominio que los demandados detentan en proindiviso, equivalente al 75%, sobre un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-12156 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

En la providencia mencionada se ordenó que la misma fuera publicada en un periódico de amplia circulación (con los datos previstos en el Art. 450 del C. G. del P.) en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordenó también que, por Secretaría, se gestionara la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios->

administrativos-de-rionegro, en el acápite de remates; esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2013.

Realizando un debido control de legalidad al proceso pudo verificarse que en el expediente electrónico se encuentra la publicación del auto que fijó la fecha de remate en un periódico de amplia circulación, sin embargo a la fecha de hoy, no se ha gestionada la publicación de la misma actuación en el portal web del centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro en el acápite de remates, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, esto de conformidad con lo consagrado en el Art. 450 del C. G. del P. y el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Continuar con el trámite del proceso de remate sin sanear lo actuado constituye, además del yerro procesal, una trasgresión del derecho de publicidad, esto, como expresión del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, además de conllevar una eventual innecesaria y posterior invalidación de lo que se siga adelantando, situación que puede evitarse con el ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Estatuto Procesal, en concordancia con lo previsto en los artículos 42 y 43 de la misma obra, esto es, los deberes y poderes del funcionario judicial.

Entonces, con el fin de sanear lo actuado se dispondrá que, mediante un nuevo auto, se señale nuevamente fecha y hora para celebración de audiencia de remate.

3. DECISIÓN

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.) Ejercer control de legalidad con el fin de sanear los vicios que se han detectado como configuradores de la causal de nulidad prevista por el artículo 133-8 del Código General del Proceso.

2º.) Como consecuencia de lo decidido, la audiencia programada para el día 2 de febrero de 2023, a la 1:00 p.m., no se llevará a cabo.

3°..) Por Secretaría se ordena señalar nueva fecha y hora para celebración de audiencia de remate.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d724a665b46fbb0e7842471e1929096f3582225462009a3a66b1bc30da57b23**

Documento generado en 24/01/2023 01:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Requiere a Secuestre

Atendiendo la solicitud impetrada por el Dr. JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad AYG ASESORÍAS INTEGRALES S. A. S, rematante en este asunto, (archivos 105 y 111 del expediente electrónico) y revisado el informe presentado por la señora secuestre, CLAUDIA ELENA URIBE E. (archivo 098 del expediente electrónico), en virtud de lo consagrado en los artículos 51 y 500 del C. G. del P. se requiere a la señora secuestre para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, complemente y dé respuesta de manera detallada, respecto de lo solicitado por la sociedad rematante (archivos 105 y 111 del expediente electrónico).

Una vez la Auxiliar de Justicia haya presentado al Despacho el informe requerido, se dará respuesta a las demás solicitudes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87b37336e90208058f341b7aa545fdb8811b963b363794113595e2628932d0d**

Documento generado en 24/01/2023 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00206 00
Asunto	Admite reforma a la demanda

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra a despacho expediente para decidir sobre solicitud de reforma a la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante el 12 de enero de 2023 (archivo 032 expediente electrónico)

2. CONSIDERACIONES

En atención al escrito obrante en el archivo 032 del expediente electrónico, en el que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de reforma a la demanda indicando que, se reformaron los hechos segundo, cuarto, quinto y décimo tercero, el acápite de pruebas agregando nuevas pruebas y se agregó otra pretensión.

Teniendo en cuenta que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada dentro del término y requisitos establecidos en artículo 93 del Código General del Proceso, esta judicatura procederá admitir la misma.

3. DECISIÓN

Como consecuencia de lo ya indicado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte pretensora (archivo 032 expediente electrónico).

SEGUNDO: En consecuencia, dado que en el presente trámite la parte demandada se encuentra notificada, éste proveído será notificado por estado. Se corre traslado a la parte demandada por un término de diez (10) días para que se pronuncien frente a la misma.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47aefb9d28b620bcb0eb60c751a2f80951ca1d2e2441b987b7a80ce2db18c1b**

Documento generado en 24/01/2023 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2022 00366 00
Asunto	Se autoriza retiro de la demanda.

Se autoriza el retiro de la demanda solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se trata de un expediente digital, se considera que no es necesario hacer devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto los mismos están en poder del demandante. Por la Secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente.

También por Secretaría, realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicado del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07deafaca323647a103c56354b8cc2ad53020fc84787f7a80a74e6957d5a82f4**

Documento generado en 24/01/2023 01:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00377 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurado por la señora GLORIA ELENA URREA MEJÍA (C. C. 39.432.549), en contra de INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S. A. S. (NIT. 900.935.410-4), J. A. G. GROUP S. A. S. (NIT. 900.496.448-9) y PROMOTORA FRANCISCANA S. A. S. (NIT. 900.233.028-0).

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el

radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados INGESTRUCTURAS UNIVERSALES S. A. S., J. A. G. GROUP S. A. S. y PROMOTORA FRANCISCANA S. A. S., en los correos electrónicos agaviria@constructoraserving.com, infojagggroup@gmail.com y agaviria@constructoraserving.com (que se observa en la demanda, aportado por el demandante y en el certificado de existencia y representación legal de los demandados). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al Dr. SANTIAGO VELÁSQUEZ CASTAÑO, para representar a la aparte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd7676137b3bd0705c23917f4f9f439c110386a379bf71e9a5c23b543570ce**

Documento generado en 24/01/2023 01:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00011 00
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que se subsanen los siguientes defectos:

1°.) Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para actuar en nombre de la señora MARÍA AMPARO PELÁEZ GALLEGO, toda vez que el mismo fue remitido desde el correo electrónico de la señora NATHALIA PELÁEZ, siendo que en el acápite respectivo se indicó un correo electrónico perteneciente a la señora MARÍA AMPARO.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2°.) Allegará registro civil de nacimiento de la señora NATHALIA PELÁEZ que acredite su parentesco con la señora MARÍA AMPARO PELÁEZ GALLEGO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del C.G. del P.

3°.) Arrimará registro civil de nacimiento de la señora LAURA OSORIO PELÁEZ que acredite su parentesco con la señora NATHALIA PELÁEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del C.G. del P.

4°.) Allegará prueba de la unión marital de hecho existente entre las señoras NATHALIA PELÁEZ y PAULA ANDREA ORTEGA SALAZAR, tal como lo ordena el artículo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a366a1f4e3bf567d56d6f2a894557a7d236bc1eee51827b0096cf2f9c899fa**

Documento generado en 24/01/2023 01:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>